

INFORME SECRETARIAL.

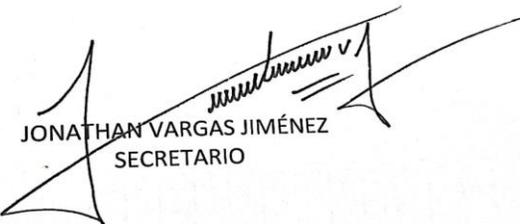
A despacho con el informe que el día 29 de enero de 2024, la apoderada especial de la entidad QNT S.A.S, allegó memorial por medio del cual la parte actora, esto es, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, realiza cesión del crédito, a favor de dicha entidad (pdf. 12, C1)

Igualmente se informa que, mediante proveído del 26 de enero de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución (fls del pdf 46 a 48 del pdf. 01).

Por otro lado, le informo que el representante legal de la sociedad QNT S.A.S, esto es, ESTEBAN BOTERO OSPINA, confirió poder a la Dra ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS, solamente para firmar documento de cesión de crédito (pdf. 12, C1)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 09 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Interlocutorio No	0163
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A
Cesionario	QNT S.A.S
Demandado	DEICY ESPERANZA RUBIO PRECIADO
Radicación	173804089003-2017-00364-00

Se encuentra a despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a la aceptación o no de la Cesión de crédito que hace BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A., a través de apoderada especial, como demandante en este proceso a favor de QNT S.A.S. (pdf. 12).

ANTECEDENTES.

El día 29 de enero de 2024, la parte demandante presentó escrito donde manifiesta que cede el crédito a la entidad QNT S.A.S.

CONSIDERACIONES

El artículo 1959 del Código Civil que consagra la Cesión de Derechos, establece:

“Art. 1959. Subrogado. Ley 57 de 1887. Art. 33. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”

Por su parte el artículo 1961 del Código Civil, refiere que *“La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente”*.

El artículo 1965 de la misma obra en lo que atañe a la cesión de un crédito contempla lo siguiente:

“El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino solo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa”.

Ahora bien, cuando el crédito se está cobrando ejecutivamente puede cederse por medio de escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona, sea natural o jurídica, toda vez que no es posible la entrega real del título al cesionario con la nota del traspaso como quiera que milita dentro del proceso; la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa.

En este orden de ideas, la solicitud encaja dentro de los parámetros que señalan las normas sustanciales transcritas por lo siguiente:

- a) Se trata de una cesión del crédito contenido en un título valor.
- b) La cesión está debidamente firmada por la parte demandante.
- c) La cesión del crédito se hace a título oneroso y este pertenece al CEDENTE, quien se encuentra reconocido en el

proceso que nos ocupa y se hace por la totalidad de lo perseguido por el mismo.

Por lo cual se aceptará entonces, la cesión del crédito contenido en el pagaré No 7032-24714023 que obra a folio 7 del pdf. 1, del expediente, efectuado por la parte demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A-., y a favor de QNT S.A.S.

Ahora bien, como quiera que la demandada se encuentra a derecho dentro del presente proceso, la notificación de la cesión se realizará por estado.

Se requerirá a la parte cesionaria para que realice todas las gestiones correspondientes, para designar un apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,**

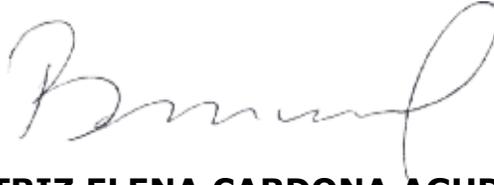
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito efectuada por la parte demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A-, a favor de la entidad QNT SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR la cesión por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte cesionaria, para que realice todas las gestiones con el fin de nombrar un apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 021 del 12 de FEBRERO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 15 de FEBRERO de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario